

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se han practicado y allegado las pruebas realizadas fuera de la sede de este Juzgado en lo posible, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en el art. 103 del C.G.P. en concordancia con los artículos 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas que fueron ordenadas en auto de fecha tres (03) de Mayo de 2022 así:

“Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señora YARLENY FABIANA TORRES PELAYO y el demandado señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA.

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

(...)

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretase la declaración de parte del señor EVERTH JOSE MARTINEZ FIGUEROA, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado en su momento procesal.

#### **3. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de los señores FEMERSEN DARIO TORRES PELAYO, TAIRA DEL MAR QUECHO PELAYO y MALORY DAYANA QUECHO PELAYO quienes depondrán sobre los hechos señalados en la demanda, y los señores y sobre los hechos señalados en las excepciones de la demanda, los que se practicarán en la audiencia que señale este Despacho Judicial, en su oportunidad procesal

#### **4. PRUEBA PERICIAL:**

(...)

4.2. Llevar a cabo por parte de este Despacho Judicial entrevista con la menor A.L.M.T. la cual se practicará en la audiencia que el Juzgado señale en su momento procesal.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de los señores FLORALBA PELAYO y NOHORA PELAYO, quienes depondrán sobre los hechos señalados en la demanda, testimonios que se practicarán en la audiencia que se señale, en su oportunidad procesal.

### **2. PRUEBA PERICIAL:**

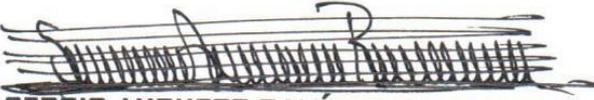
Envíese a la menor A.L.M.T a medicina legal de esta localidad con el fin de que se le practique examen médico a la referida niña con el fin de determinar su estado físico y mental. Líbrese el correspondiente oficio.

## **C. PRUEBAS DE OFICIO**

En cuanto a las pruebas de oficio en primer lugar en cuanto a la prueba pericial esta fue ordenada en el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) al igual que la prueba documental señalada en la providencia judicial.

Comunicar oportunamente a las partes demandante y demandada, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

## **NOTIFIQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez